

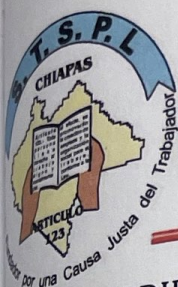
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020



ULTIMA MODIFICACIÓN, ASAMBLEA ORDINARIA DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023,
EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ESTATUTO DECLARACION DE PRINCIPIOS:

LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS; TENEMOS COMO PRINCIPIO BÁSICO Y FUNDAMENTAL DE NUESTRA AGRUPACIÓN SINDICAL LOS QUE SE RELACIONAN A LA UNIDAD Y FORTALECIMIENTO EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO CON EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

CON FORTALEZA Y UNIDAD LUCHAREMOS DÍA A DÍA PARA LOGRAR LA UNIDAD Y EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, BUSCANDO EN TODO MOMENTO MEJORAR SU ECONOMÍA, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE SUS FAMILIAS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA DIGNIDAD DE TODOS LOS QUE INTEGRAN NUESTRO SINDICATO, SIN IMPORTAR CREDO, POSICIÓN SOCIAL O NIVEL ECONÓMICO.

EN TODO MOMENTO SE RESPETARÁ LA OPINIÓN Y DECLARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PONIENDO TODO NUESTRO ESFUERZO PARA QUE JUNTOS: CONGRESO Y TRABAJADORES ELEVEMOS EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD EN NUESTRAS FUNCIONES DIARIAS PARA QUE ELLO REDUNDE EN BENEFICIO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE SE BRINDA A LA COMUNIDAD.

RECONOCEMOS QUE LA UNIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LOS TRABAJADORES GENERAN DERECHOS Y OBLIGACIONES, ES POR ELLO QUE FORTALECER LA UNIDAD SINDICAL SOSTENDRÁ EN TODO MOMENTO, RELACIÓN DE TIPO GREMIAL CON SINDICATOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS.

LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTA JUSTICIA LABORAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES, ES POR ELLO, QUE HAREMOS VALER Y RESPETAR EL CONTENIDO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, YA QUE REPRESENTA LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO CUMPLIR Estrictamente EL CONTENIDO DE LAS LEYES QUE SE APLICAN EN FORMA SUPLETORIA.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020



PROGRAMA DE ACCION:

CON BASE A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO, PELEARÁ EN FORMA FIRME Y PERMANENTE Y DENTRO DE TODO PRINCIPIO LEGAL, BUSCANDO ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS.

1. UNIDAD Y FORTALECIMIENTO SINDICAL DE TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
2. RESPETO ABSOLUTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.
3. OBSERVANCIA Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.
4. MEJORAMIENTO EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL SINDICATO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
5. ACERCAMIENTO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LEGADO TERCERO

ESPECIALIZADO EN

TRABAJOS

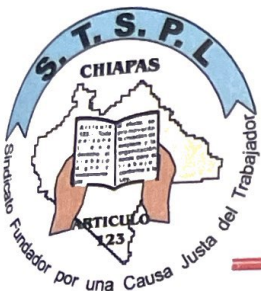
CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INSTITUYE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA FINALIDAD DE DEFENDER Y LUCHAR POR SUS INTERESES, ASÍ COMO SUS DERECHOS CONFORME A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DECLARADOS EN NUESTRO ESTATUTO. (Modificado en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2018)

ARTÍCULO 2.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES UNA AGRUPACIÓN SINDICAL SIN FINES DE LUCRO; AL QUE PUEDEN PERTENECER: TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN DIFERENTES ÁREAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y LOS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA. (Modificado en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2018)

ARTÍCULO 3.- EL DOMICILIO FISCAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE UBICA EN 1ª SUR SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE CENTRAL, FÍSICAMENTE EN EL EDIFICIO DEL PODER



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS. (Modificado en Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2018)

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4.- LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO SE ORGANIZAN EN UN COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 5.- EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, REPRESENTA LOS INTERESES DE TODOS LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A DIFERENTES ÁREAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 6.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REPRESENTAN EL ÓRGANO SUPREMO DE DECISIÓN DEL SINDICATO, YA QUE EN ELLA SE EXPRESAN CLARAMENTE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES, Y ÉSTAS, REPRESENTAN LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO LAS CUALES DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente POR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES MARCADAS EN EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 7.- ENTRE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y UNA EXTRAORDINARIA, LA MÁXIMA AUTORIDAD LA TIENE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 8.- EL QUÓRUM LEGAL DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE CONSTITUYEN CON LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO; EN LAS QUE SE LEVANTARÁN LAS ACTAS RESPECTIVAS DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN.

ARTÍCULO 9.- EN CASO DE NO EXISTIR QUÓRUM LEGAL, SE ESPERARÁN QUINCE MINUTOS PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL DECLARE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CON LOS TRABAJADORES QUE ASISTAN Y LOS ACUERDOS Y ASUNTOS QUE SE TRATEN, TENDRÁN TODA LA VALIDEZ LOS CUALES DEBERÁN RESPETAR EN FORMA OBLIGATORIA LOS MIEMBROS QUE NO ASISTAN.

ARTÍCULO 10.- SI LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA COINCIDE CON UN DÍA FESTIVO, ESTA SE REALIZARÁ AL SIGUIENTE DÍA.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020



ARTÍCULO 11.- LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEBERÁN INICIARSE JUSTAMENTE A LA HORA QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 12.- LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, EN SUS ASAMBLEAS CONOCERÁN, DISCUTIRÁN, ANALIZARÁN Y RESOLVERÁN LOS PROBLEMAS LABORALES QUE AHÍ SE TRATEN.

CAPITULO IV DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 13.- EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO ES EL ORGANISMO QUE REPRESENTA LOS INTERESES GENERALES DEL SINDICATO Y DEBE ACTUAR CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MARCADAS EN LOS ESTATUTOS CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 14.- EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO ESTARÁ CONSTITUIDO POR CINCO SECRETARÍAS Y UNA PRESIDENCIA, SIENDO LAS SIGUIENTES: SECRETARIO (A) GENERAL; SECRETARIO (A) DE TRABAJO Y CONFLICTOS; SECRETARIO (A) DE FINANZAS; SECRETARIO (A) DE ACTAS Y ACUERDOS; SECRETARIO (A) DE ACCION POLÍTICA Y CULTURAL; PRESIDENTE (A) DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA. (Modificado el 18 de mayo de 2018)

ARTÍCULO 15.- EL PERÍODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO SERÁ DE CUATRO AÑOS, INICIANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

ARTÍCULO 16.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO LA REELECCIÓN DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO SE REUNIRÁ EN SESIONES PLENARIAS, CADA SEIS MESES CONCRETAMENTE EN EL MES DE _____ DE CADA AÑO, ASÍ COMO LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS A QUE CONVOQUE EL SECRETARIO GENERAL CUANDO POR CUALQUIER ASUNTO, ESTO LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ASAMBLEAS PLENARIAS SE TRATARÁN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO CORRESPONDIENDO AL SECRETARIO GENERAL RENDIR UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

ARTÍCULO 19.- EN LA ASAMBLEA GENERAL SE NOMBRARÁN A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, MISMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR EN FORMA RESPONSABLE Y EFICIENTE SUS FUNCIONES SINDICALES, COMISIONADOS AL SINDICATO CON EL PAGO ÍNTEGRO DE SUS SALARIOS, PREVIO ACUERDO QUE SE ESTABLEZCA CON LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.- EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, PARA QUE PUEDA REALIZAR EN FORMA EFICIENTE SUS FUNCIONES EN LO QUE SE RELACIONA A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. REALIZAR LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO CON PLENA RESPONSABILIDAD DE SUS OBLIGACIONES, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
2. CUMPLIR EN FORMA EFICAZ LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO EN LAS ASAMBLEA PLENARIAS.
3. COORDINAR ADMINISTRATIVAMENTE TODAS LAS ACCIONES Y TRABAJO DE LAS DIFERENTES SECRETARIAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
4. REALIZAR Y NEGOCIAR ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON BASE A LAS JUSTAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES.
5. EMPLAZAR A HUELGA CUANDO ASÍ SE HAGA NECESARIO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO LOS PRECEPTOS MARCADOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.
6. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE AGRUPAN EL SINDICATO, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS, TODO LO RELACIONADO A LOS TRABAJADORES.
7. EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA EL CAMBIO DE LA MESA DIRECTIVA.
8. EXPEDIR CREDENCIALES A TODOS LOS MIEMBROS QUE FORMA EL SINDICATO.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

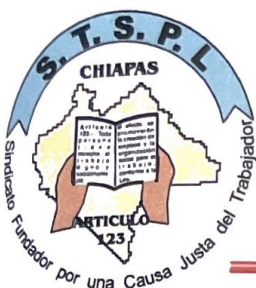
EXP. 57/2020

9. EXIGIR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ESTATUTO.
10. GUARDAR LEALTAD AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ABSTENIÉNDOSE DE PROMOVER EL DIVISIONISMO EN LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 21.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, LOS SIGUIENTES:

A) SECRETARIO (A):

1. TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO, ASÍ COMO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
2. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO.
3. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SE NECESITEN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.
4. SER INTEGRANTE DE TODAS LAS COMISIONES SINDICALES, EN CUYAS REUNIONES TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.
5. FIRMAR CON EL SECRETARIO QUE CORRESPONDA TODA LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA RELATIVA A LAS FUNCIONES DEL SINDICATO.
6. AUTORIZAR LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADO EN LAS MISMAS.
7. COORDINAR LOS TRABAJOS QUE SE RELACIONAN CON LAS DEMÁS SECRETARIAS DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
8. SER REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DE HUELGA DEL SINDICATO.
9. AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE RELACIONA AL MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.
10. ELABORAR Y RENDIR INFORME SEMESTRAL A ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SINDICATO, SIENDO EL PRIMERO EN EL MES DE JUNIO Y EL SEGUNDO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

11. EXPEDIR NOMBRAMIENTOS A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

B) SECRETARIO (A) DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

1. ASUMIR CON EL SECRETARIO GENERAL, LA REPRESENTACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.
2. ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
3. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE TRABAJO.
4. DEFENDER EN TODO MOMENTO A LOS TRABAJADORES CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUIERAN SER SANCIONADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASESORA Y ORIENTAR A LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO EN TODO LO QUE SE RELACIONE EN CUESTIONES LABORALES.
6. ACORDAR Y FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES.
7. ENVIAR LA CORRESPONDENCIA RELATIVA A SU CARTERA.

C) SECRETARIO (A) DE FINANZAS:

1. RECAUDAR LAS CANTIDADES QUE APORTAN LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL, COOPERACIONES VOLUNTARIAS O APOYOS ECONÓMICOS QUE BRINDE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.
2. DEPOSITAR Y LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS FONDOS PERTENECIENTES AL SINDICATO.
3. LLEVAR LOS MOVIMIENTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO.
4. REALIZAR UN INFORME EN CADA ASAMBLEA ORDINARIA DEL CORTE DE CAJA DEL SINDICATO.
5. LLEVAR EL CONTROL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES, APOYOS ECONÓMICOS Y DIFERENTES PRESTACIONES RELATIVO CON SU CARTERA.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

D) SECRETARIO (A) DE ACTAS Y ACUERDOS:

1. RECIBIR, REGISTRAR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO.
2. LEVANTAR LAS ACTAS Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
3. LEVANTAR LAS ACTAS EN LAS REUNIONES QUE SE REALICEN CON EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
4. COORDINAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU CARTERA.
5. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS Y PETICIONES QUE REALICEN LOS TRABAJADORES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS, PARA SU DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.
6. CUMPLIR EXTRICTAMENTE LAS COMISIONES QUE LE CONFIERE EL SECRETARIO GENERAL.

E) SECRETARIO (A) DE ACCIÓN POLÍTICA Y CULTURA:

1. REALIZAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, QUE REALICE EL H. CONGRESO PARA LOS TRABAJADORES.
2. ORGANIZAR TODAS LAS REUNIONES DE CARÁCTER SOCIAL QUE LLEVE A CABO EL SINDICATO.
3. REALIZAR Y ORGANIZAR RIFAS, CONCURSOS, FIESTAS Y ACTIVIDADES PARA LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO.
4. ORGANIZAR JUNTO CON LAS AUTORIDADES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO TODO TIPO DE ACTIVIDADES QUE MEJOREN EL NIVEL DE ESTUDIOS DE SUS TRABAJADORES.
5. SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE ESTABLEZCA CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA SUS TRABAJADORES.
6. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS RELACIONADOS A SUS FUNCIONES SINDICALES.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

7. CUMPLIR EXTRICTAMENTE LOS TRABAJOS ASIGNADOS QUE LE SEAN COMISIONADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 22.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES Y DOS SUPLENTES Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, SIENDO NOMBRADA EN ASAMBLEA GENERAL.

1. VIGILAR QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PARA QUE LOS TRABAJADORES EN FORMA DISCIPLINADA, TAMBIÉN RESPETEN EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS LABORALES QUE REGULAN LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

2. VELAR PARA QUE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DEL SINDICATO CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS OBLIGACIONES, RECIBIENDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DEL SINDICATO.

3. DURANTE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, VIGILARÁ QUE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN NUESTRO ESTATUTO Y QUE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES SE RESPETE, LA CUAL SE MANIFIESTA A TRAVÉS DEL VOTO.

4. VIGILAR QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES, SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO.

5. OBSERVAR EL Estricto CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS TOMADOS CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LO QUE SE RELACIONA A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INTERVENDRÁ EN LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A SOLICITUD DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y POR ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REALIZANDO LAS INVESTIGACIONES PARA INICIAR ADECUADAMENTE LAS AVERIGUACIONES PARA LOS JUICIOS SINDICALES.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ CONSTITUIDA Y SUS ACUERDOS SE VOTARÁN POR MAYORÍA SOLAMENTE EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 25.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA INTEGRARÁ LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS PARA CADA ASUNTO, CUALES DEBERÁN CONTENER LOS ANTECEDENTES, INVESTIGACIONES, INFORMES OBTENIDOS, DICTÁMENES EMITIDOS Y LAS RESOLUCIONES QUE DEBAN ADOPTARSE.

ARTÍCULO 26.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, AL CONOCER LOS CASOS DE SU COMPETENCIA, DEBERÁ SEGUIR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. INTEGRAR ANTECEDENTES.
2. ANALIZAR Y DISCUTIR LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES.
3. INVESTIGAR TODOS LOS CASOS PARA LLEVAR A FELIZ TÉRMINO UN JUICIO SINDICAL.
4. OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ ESCUCHAR AL ACUSADO O ACUSADOS RECIBIENDO LAS PRUEBAS QUE ESTOS PRESENTEN EN SU DEFENSA.
5. REALIZARÁN UNA RELACIÓN DE LO ACONTENCIDO Y DETERMINARÁN JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SANCIONES QUE PRETENDAN IMPONERSE Y EN TODO MOMENTO PROPODRÁN A LAS ASAMBLEAS, LA DETERMINACIÓN MANIFESTADA POR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
6. DEBERÁN INFORMAR A LOS TRABAJADORES EN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN CADA JUICIO SINDICAL Y LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN, LAS CUALES DEBERÁN ACATAR FORMALMENTE LOS TRABAJADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 27.- PARA SU RÉGIMEN INTERNO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SE DIVIDEN EN PERSONAL ACTIVO.

ARTÍCULO 28.- SON MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, LOS TRABAJADORES DE BASE CUYA MILITANCIA HAYA SIDO APROBADA POR EL SINDICATO.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

R.S. 15/2001

2021 - 2025

EXP. 57/2020

ARTÍCULO 29.- PARA PODER INGRESAR AL SINDICATO, LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS;
- B) ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE ASPIRANTES QUE EL SINDICATO PRESENTE AL PODER LEGISLATIVO.
- C) LA PLAZA SINDICALIZADA VACANTE, SERÁ OCUPADA POR QUIEN EL TITULAR DE LA PLAZA SEÑALE, YA SEA POR CESIÓN DE DERECHOS, POR RENUNCIA O DEFUNCIÓN.
- D) PRESENTAR ESCRITO DONDE MEDIE SOLICITUD DEL INTERESADO, EN EXPRESA VOLUNTAD DE QUERER PERTENECER AL SINDICATO.
- E) SOLICITAR Y PRESENTAR ANTE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO, FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE INGRESO, EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR DE COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y ACTA DE NACIMIENTO.
- F) ROTESTAR Y ACATAR LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE SE ACUERDEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. (Modificado: Asamblea ordinaria de fecha 24 de Febrero 2023).

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 30.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- A) CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
- B) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS, MÍTINES O ACTIVIDADES QUE ACUERDE CELEBRAR EL SINDICATO O A LAS QUE DECIDA PARTICIPAR, ASÍ COMO LOS ACTOS QUE CONVOQUE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
- C) DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS COMISIONES QUE EL SINDICATO LE ENCOMIENTE.
- D) PERMANECER EN LAS ASAMBLEAS HASTA EL TÉRMINO DE CADA UNA DE ELLAS.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

R.S. 15/2001

2021 - 2025

EXP. 57/2020

- E) TRATAR LOS ASUNTOS DE CARÁCTER SINDICAL, DENTRO Y POR CONDUCTO DEL SINDICATO.
- F) CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO, APORTANDO LAS CUOTAS QUE EL SINDICATO ACUERDE, ACEPTANDO LAS DEDUCCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE LE HAGA, ASÍ COMO LAS COOPERACIONES QUE LA ASAMBLEA ACUERDE.
- G) SOLICITAR ANTE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO LICENCIA PARA PODER DESEMPEÑAR CARGOS DE CONFIANZA.
- H) MANTENER Y ACRECENTAR LA DIGNIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO.
- I) VOTAR Y SER VOTADO EN ELECCIONES SINDICALES.
- J) EXIGIR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.
- K) GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LA ASAMBLEA. CUANDO SU DIVULGACIÓN PERJUDIQUE LOS INTERESES COLECTIVOS O INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- L) GUARDAR LEALTAD AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO.
- M) GUARDAR LA DEBIDA CONSIDERACIÓN Y RESPETO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ASÍ COMO A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DENTRO Y FUERA DE LAS ASAMBLEAS.
- N) ADMITIR LOS DESCUENTOS QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE SANCIONES.
- O) ADMITIR LA DEDUCCIÓN PERCÁPITA POR EL FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O DE FAMILIARES EN LÍNEA DIRECTA EN PRIMER GRADO EN ORDEN ASCENDENTE Y DESCENDENTE DEL TRABAJADOR, DICHA CANTIDAD A DESCONTARSE SERÁ DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) PUDIENDO SER MODIFICADOS POR ACUERDO DE ASAMBLEA.
- P) SUSCRIBIR Y NOMBRAR A SUS BENEFICIARIOS DEL CONCEPTO DE CAJA DE AHORRO, ASÍ COMO FIRMAR, EL FORMATO DE BENEFICIARIOS.
- Q) PRSENTAR COPIA DE DIAGNÓSTICO MÉDICO EN CASO DE ENFERMEDAD CRÓNICA O DEGENERATIVA.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

- R) PROPORCIONAR A LOS REPRESENTANTES SINDICALES LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE SOLICITE REFERENTE A SUS DATOS PERSONALES Y FAMILIARES. (Modificado: Asamblea Extraordinaria de fecha 13 de Agosto de 2014)

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 31.- SE ACUERDAN CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS LAS SIGUIENTES:

- A) LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA.
- B) LA CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA.
- C) DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS QUE SOLICITE EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
- D) APOYOS ECONÓMICOS QUE DEBERÁN OTORGAR LOS TRABAJADORES PARA AYUDAR A COMPAÑEROS PERTENECIENTES AL SINDICATO QUE TRAVIESEN POR PROBLEMAS DIFÍCILES.

ARTÍCULO 32.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO APORTARÁN COMO CUOTA SINDICAL ORDINARIA EL 1% DE SU SALARIO ÍNTEGRO.

ARTÍCULO 33.- LA CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA LA PAGARÁN LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN AL SINDICATO, ESTA CUOTA SERÁ DEL 5% DE SU SALARIO MENSUAL POR ÚNICA OCASIÓN.

ARTÍCULO 34.- LOS DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS SOLICITADOS POR EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, SERÁ UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO, ASÍ COMO PARA AYUDAR A COMPAÑEROS MIEMBROS DEL SINDICATO.

CAPITULO X ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 35.- TODOS LOS PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SERÁN OCUPADOS POR MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO MEDIANTE ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

ARTÍCULO 36.- EL VOTO ES UN DERECHO INVOLABLE Y REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, EL CUAL DEBE SER RESPETADO TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 37.- LAS VOTACIONES DEBERÁN EMITIRSE EN LAS FORMAS SIGUIENTES:

1. POR VOTO DIRECTO Y SECRETO.
2. POR ACLAMACIÓN.

ARTÍCULO 38.- PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- 1) LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DEBERÁN CONVOCARSE CON 45 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ACTAS Y ACUERDO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.
- 2) EN LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN FIJARSE Estrictamente las elecciones que van a celebrarse.
- 3) PARA QUE TENGA VALIDEZ LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DEBERÁN CONSTITUIRSE CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.
- 4) EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO RECIBIRÁ LAS SOLICITUDES DEL SINDICATO, PARA QUE PUEDAN SER ELEGIDOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA ELECTORAL, DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN ESTAR RESPALDADAS COMO MÍNIMO POR DIEZ TRABAJADORES.
- 5) EN LAS SOLICITUDES DEBERÁN ANOTARSE CLARAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y CARGOS A LOS QUE SON PROPUESTOS, NOMBRES Y FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE APOYAN DICHA SOLICITUD.
- 6) DESPUÉS DE CUMPLIR CON EL REQUISITO ANTERIOR, EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO ESTARÁ OBLIGADO A REGISTRAR DICHA SOLICITUD AUTORIZÁNDOLO PARA QUE FORME PARTE DE LA ASAMBLEA ELECTORAL.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020



- 7) EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DARÁ A CONOCER A LOS TRABAJADORES LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ, ELIJAN Y VOTEN POR EL CANDIDATO DE SU ELECCIÓN.
- 8) AL REALIZARSE LA ASAMBLEA ELECTORAL, EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES ESTÁ FACULTADO PARA DAR A CONOCER A LOS TRABAJADORES EL NÚMERO DE SOLICITUDES RECIBIDAS CON LA FINALIDAD DE QUE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL SEA CLARO Y DEMOCRÁTICO.
- 9) LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE DETERMINARÁN EL DÍA QUE SE LLEVE A CABO A LA ELECCIÓN.
- 10) DESPUÉS DE HABERSE ELEGIDO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL SALIENTE PARA QUE REALICE LA TOMA DE PROTESTA A LOS NUEVOS INTEGRANTES.

CAPÍTULO XI DE LAS HUELGAS

URGADO TERCERO
SPECIALIZADO
MATERIA BUROCR

ARTÍCULO 39.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS QUE LE CONCEDE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, UTILIZARÁ EL RECURSO DE HUELGA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, TAL Y COMO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEGISLACIÓN CITADA.

ARTÍCULO 40.- LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA DEBERÁN ACORDARSE EXCLUSIVAMENTE POR LOS SOCIOS ACTIVOS DEL SINDICATO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 41.- CUANDO EL SINDICATO ATRAVIESE CON PROBLEMAS DE CARÁCTER LABORAL CON LA AUTORIDAD LEGISLATIVA ESTE ASUNTO DEBERÁ DISCURTIRSE EN ASAMBLEA GENERAL PARA ACORDAR SI SE PROCEDE AL MOVIMIENTO DE HUELGA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 42.- AL DECLARARSE EL MOVIMIENTO DE HUELGA EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO, DEBERÁ CONSTITUIRSE COMO COMITÉ GENERAL DE HUELGA.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO QUE FALTEN A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES ACORDADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACUERDOS, DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- 1) AMONESTACIÓN VERBAL, PRIVADA O ANTE ASAMBLEA GENERAL.
- 2) AMONESTACIÓN POR ESCRITO O ANTE ASAMBLEA GENERAL.
- 3) SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- 4) EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 44.- LAS AMONESTACIONES VERBALES O POR ESCRITOS SEAN APLICADAS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y LAS DEMÁS SANCIONES POR ACUERDO DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO.

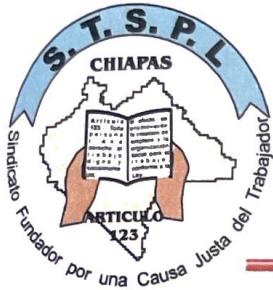
ARTÍCULO 45.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS.

ARTÍCULO 46.- TODO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO QUE FALTE EN FORMA INJUSTIFICADA A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE HARÁN ACREEDORES A UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 47.- CUANDO ALGÚN TRABAJADOR SEA EXPULSADO DEL SINDICATO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA DETERMINACIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LA DEL SECRETARIO GENERAL, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CAPITULO XII BIS DE LAS BAJAS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 47 BIS.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PODRÁN SER DADOS DE BAJA Y DEJAR DE PERTENECER AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO, SIN RESPONSABILIDAD DE ESTE GREMIO EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

- A) POR FALLECIMIENTO.
- B) A SOLICITUD DEL MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, SOLICITUD DE QUE DEBERÁ RATIFICAR ANTE ASAMBLEA.
- C) POR DEJAR DE LABORAR EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; SIN QUE MEDIE JUICIO LABORAL INTERPUESTO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE.
- D) POR EXPULSIÓN DECRETADA Y SANCIONADA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. TODAS LAS BAJAS CAUSADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER APROBADAS POR MAYORÍA DE ACUERDO DE ASAMBLEA. (Adición: Asamblea Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014)

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 48.- EL SINDICATO SOLO PODRÁ SER DISUELTO.

- A) PORQUE ASÍ LO ACUERDE LA VOLUNTAD DEL 100% DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO.
- B) PORQUE NO CUENTE CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ESTABLECE LA LEY.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO ELABORARÁ Y ACTUALIZARÁ SUS REGLAMENTOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- 1) EN SU REGLAMENTO DEBERÁ INDICARSE LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- 2) POR CADA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SE EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ FIJARSE EN CADA ÁREA O CENTRO DE TRABAJO.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité Central Ejecutivo

2021 - 2025

R.S. 15/2001

EXP. 57/2020

- 3) EN ESA CONVOCATORIA DEBERÁ APARECER EL ORDEN DEL DÍA Y LOS ASUNTOS QUE VAN A TRATARSE.
- 4) LOS RESULTADOS Y ACUERDOS TOMADOS EN ESA ASAMBLEA, DEBERÁ ESTABLECERSE EN LAS ACTAS RESPECTIVAS.
- 5) EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO REALIZARÁ ASAMBLEAS PLENARIAS CADA SEIS MESES PARA COMUNICAR LOS TRABAJADORES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL MISMO.
- 6) TODA CORRESPONDENCIA RELATIVA A LOS ASUNTOS SINDICALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL O POR EL SECRETARIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 50.- EL EMBLEMA Y SELLO OFICIAL DEL SINDICATO REPRESENTA EL EDIFICIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL DEBERÁ UTILIZARSE EN TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL SINDICATO.

JUZGADO
ESPECIAL
MATERIA BUR

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU REGISTRO Y SERÁN DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS. COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO: LIC. HERNÁN FERNÁNDEZ RIVERA, SECRETARIO GENERAL; CECILIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GALINDO, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; IRMA RUIZ ABARCA, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS; KARINA PASCASIO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS; VENIGNO SALAZAR ANGUIANO, SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y CULTURAL. POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: MARIA DEL ALBA DOMÍNGUEZ HERNANDEZ; PRIMER VOCAL: GABY N. ESPINOSA LOPEZ; SEGUNDO VOCAL: GUADALUPE B. DOMÍNGUEZ HDZ.; PRIMER SUPLENTE, MARIA ELENA BLANCO MONDRAGON; SEGUNDO SUPLENTE LIZBETH CÓRDOVA VIDAL. EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, NOVIEMBRE DE 2001.



Cuaderno Segundo
Expediente Número: 57/2020
Registro Sindical: RS/15/2001

CUENTA SECRETARIAL: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de junio del 2023 dos mil veintitrés, la suscrita licenciada Sandra Escobar Flores, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática, doy cuenta a la Titular del Juzgado del escrito fechado el 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós y recibido en oficialía de partes de este Juzgado el 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés, signado por las ciudadanas Guadalupe Asunción Flores Constantino y María del Carmen Mondragón Padilla, Secretaria General y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- **Doy fe.**-----

JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA
BUROCRÁTICA. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE
JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -----

- - - Por presentado el escrito fechado el 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós y recibido en oficialía de partes de este Juzgado el 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés, signado por las ciudadanas Guadalupe Asunción Flores Constantino y María del Carmen Mondragón Padilla, Secretaria General y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, por medio del cual solicitan se reconozca el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y se tome nota de los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, para lo cual exhiben: **1.-** Original de la Convocatoria de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés; **2.-** Original de la lista de asistencia a la Asamblea Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés; **3.-** Original de Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés; **4.-** Copia simple de los estatutos de la asamblea ordinaria de fecha 24 veinticuatro

de febrero de 2023 dos mil veintitrés y **5.-** Original de los estatutos modificados en Asamblea Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés; en atención a su contenido. **AL EFECTO SE PROVEE:** Agréguese a los autos el escrito de cuenta y anexos respectivos, para que obren como corresponda. Como lo solicita el promovente, se tiene como domicilio del Sindicato para oír y recibir notificaciones el ubicado en Primera Sur Oriente esquina Calle Central sin Número Palacio Legislativo, área del estacionamiento de esta Ciudad. Ahora bien, toda vez que las promoventes solicitan se tome nota de los acuerdos tomados en la Asamblea Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se procede analizar la referida asamblea, la cual obra en autos de la foja 24 a 39, así como la Convocatoria de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, emitida por las Secretaria General y Secretaria de Actas y Acuerdos del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Entonces tenemos que la Asamblea se celebró con la asistencia de 37 miembros de un total de 57 socios activos, lo que se corrobora con la lista de asistencia del personal que asistió a la asamblea, misma que obra en autos de la foja 21 a 23, y en términos del artículo 8 de sus estatutos, se contó con quórum legal requerido, por lo que tales acuerdos tomados en la Asamblea adquieren validez formal para los efectos de ser presentados ante esta autoridad burocrática. Teniéndose entonces, que en el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente: "**Cuarto Punto del orden de día:** Lectura y modificación del artículo 29 de los estatutos vigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.



Dice:	Debe decir:
Artículo 29.- Para poder ingresar al Sindicato los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser trabajador del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas b) Antigüedad mínima de 3 años en el congreso	Artículo 29.- Para poder ingresar al Sindicato, los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:----- ----- a) Ser mayor de dieciocho años b) Estar inscrito en el padrón de aspirantes que el Sindicato presente al



c) Solicitar y representar ante el Comité Central Ejecutivo del Sindicato, formato oficial de solicitud de ingreso, el cual deberá acompañar de copia de identificación oficial, acta de nacimiento, copia de talón de cheque, en caso de ser trabajador de estructura

d) Protestar y acatar los estatutos, así como las disposiciones que se acuerden en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. (modificado: Asamblea Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014)

poder legislativo

c) La plaza sindicalizada vacante, será ocupada por quien el titular de a plaza señale, ya sea por cesión de derechos, renuncia o defunción

d) Presentar escrito donde medie solicitud del interesado, en expresa voluntad de querer pertenecer al sindicato

e) Solicitar y presentar ante el Comité Central Ejecutivo del sindicato, el cual deberá ser acompañado de copia de identificación oficial y acta de nacimiento

f) Protestar y acatar los estatutos, así como las disposiciones que se acuerden en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias

(Modificado: Asamblea Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2023)

JUZGADO TERCERO
ESPECIALIZADO EN
MATERIA BUROCRÁTICA

En voz de la Secretaría de Actas y Acuerdos se somete a la asamblea la votación de la modificación del artículo 29 de los estatutos vigentes del Sindicato de Trabajadores Chiapanecos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **Único:** se aprueba con 37 votos a favor." Luego entonces, al haber sometido a consideración de la Asamblea la modificación del artículo 29 de los estatutos internos del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, y al ser aprobados por los 37 agremiados que asistieron a la asamblea general ordinaria, toda vez que de conformidad con el artículo 6 de sus estatutos internos, la Asamblea General Ordinaria es el órgano supremo de decisión del Sindicato, este Juzgado Tercero Especializado en Materia Burocrática, **TOMA NOTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS;** y toda vez que exhibe los estatutos reformados, se ordena agregar a este cuaderno segundo el cuerpo integro de los nuevos estatutos.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**